



OBSERVATORIO REGIONAL

DEMOCRACIA PARITARIA, ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

**ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS
ELECTORALES**

AMEA

DOCUMENTO PAÍS

Entre Ríos Argentina

2020

Tabla de contenido

No se encontraron entradas de tabla de contenido.

DOCUMENTO PAÍS COSTA RICA

1. ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA

La República de Argentina es un gobierno federal estructurado en 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, cada una cuenta con su propia constitución. En este sentido la justicia electoral argentina cuenta con dos tipos de organizaciones electorales, la nacional cuya autoridad competente es la Justicia Nacional Electoral y la Cámara Nacional Electoral, y la provincial encargada de la designación de las autoridades provinciales y municipales.

Según Código Electoral Nacional de Argentina en su artículo 39 la división territorial de la Nación es la siguiente:

1. Distritos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.
2. Secciones. Que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos, departamentos de las provincias, constituyen una sección electoral. Igualmente, cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.
4. En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores, y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

En cada circuito se dividirá en mesas constituido con hasta 350 electores.

Sobre la normativa electoral de la Provincia de Entre Ríos:

La Ley nº 9.659 en su artículo 1 establece que la provincia adopta el sistema de elecciones denominadas primarias, abiertas, simultaneas y de un solo voto por ciudadano para las elecciones de candidatos a autoridades provinciales, municipales y centros rurales de población. Dichas elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, una vez convocadas las elecciones y hasta setenta días anteriores a las mismas las listas de candidatos deben ser presentadas ante las autoridades partidarias.

Con respecto a las elecciones primarias dicha norma establece que:

- I. La participación en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias será optativa para todos los ciudadanos habilitados para votar por el padrón electoral general de la Provincia de Entre Ríos que suministre el **Juzgado Electoral Federal con competencia**

electoral en este Distrito. Cada ciudadano que participe emitirá un solo voto, el que se anotará en su documento de identidad, mediante la utilización de un sello uniforme, cuyo modelo será determinado por el Tribunal Electoral Provincial. Para dicho acto eleccionario registrará el padrón electoral oficial ya señalado y el elector votará en el lugar que dispongan los distintos partidos, confederaciones o fusiones de partidos y alianzas transitorias para que se lleve a cabo dicha elección. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancias y la presentación de lista única.

1.2 Legislación nacional que se hubiese modificado para las últimas elecciones respecto a la participación política de las mujeres y/o requisitos para conformación de las listas.

1.3 Normativa electoral emitida para las últimas elecciones (convocatoria/reglamentos específicos referidos a participación política de las mujeres y violencia por razón de género)

Con respecto a la paridad de género en la provincia de Entre Ríos se promulgó la Ley nº 10.844 de Paridad de Género de la Provincia de Entre Ríos, que establece el principio de paridad de género que debe de ser promovido por las organizaciones de la sociedad civil en sus estatutos, actas, reglamentos y estructuras formales de manera progresiva, además según el artículo 3 entiende la paridad de género como la representación igualitaria entre varones y mujeres en un cincuenta por ciento en la conformación de listas electorales y en la composición de la estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación.

Su ámbito de aplicación es obligatorio en los siguientes casos según el artículo 5 de la Ley nº 10.844 :

1. Fórmulas de precandidatos/as y candidatos/as a Gobernador/a y Vicegobernador/a;
2. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Convencionales Constituyentes Provinciales
3. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Diputados/as Provinciales
4. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a Senadores/as Provinciales;
5. Fórmula de precandidatos/as y candidatos/as Presidente/a y Vicepresidente/a municipales
6. Conformación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para autoridades en Juntas de Gobierno y Comunas;
7. Postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as a cargos públicos electivos para Concejales/as municipales;
8. Constitución y organización de Partidos Políticos;
9. Consejos, colegios y asociaciones profesionales;

En este sentido es deber de la Justicia Electoral fiscalizar los procesos electivos con el fin de desestimar cualquier lista de candidatos/as que se aleje de estos preceptos de paridad, y deberá disponer de oficio el reordenamiento de dicha lista. Asimismo, será el deber del Poder Ejecutivo

adoptar acciones positivas para garantizar de manera progresiva el cumplimiento del principio de paridad.

2.1. Padrón Electoral

A continuación, se presentan los datos sobre el padrón electoral para las Elecciones Provinciales y Municipales en la Provincia de Entre Ríos para el 2019:

Género	Cant. Electores	% en el padrón
F	549037	50,91%
M	529372	49,09%
Total de electores	1078409	

2.2. Candidaturas Elecciones Municipales y Provinciales 2019

2.2.1. Candidaturas para el puesto de diputado/a provincial:

A continuación, se presenta un cuadro con las candidaturas para el cargo de diputado provincial, segregada por sexo:

Cargo	Género	Cant. Cargos	% candidaturas
DIPUTADO PROVINCIAL	M	213	52,21%
	F	195	47,79%
	Total de diputados	408	

En el caso de las Elecciones Municipales y Provinciales 2019 de 408 candidaturas 213 fueron postulaciones masculinas (52,21%) y 195 postulaciones femeninas (47,79%), existiendo una diferencia de 4.42% entre ambos sexos.

2.2.2. Candidaturas a senadores/as

A continuación, se presenta un cuadro con las candidaturas para el cargo de senadores dividido por sexo:

Cargo	Género	Cant. Cargos	% candidaturas
SENADORES	M	97	69,29%
	F	43	30,71%
	Total de candidatos	140	

En el caso de las candidaturas a elecciones de senadores existe una gran diferencia entre ambos sexos, donde de un total de 140 candidatos, 97 fueron hombres (69,29%) y 43 fueron mujeres (30,71%).

2.3 Resultados Elecciones 2019

2.3.1 Resultados a diputados provinciales

En el siguiente recuadro se presentan los resultados para el puesto de diputados provinciales para las elecciones 2019

Resultados para el puesto de Diputados provinciales 2019					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	10	29,41	24	70,59	34

Para los resultados se evidencia una clara disparidad entre los puestos en disputa, donde un 70,59% fueron ocupados por hombres y 29,41% por mujeres.

2.3.2. Resultados Senadores

Seguidamente, se presentan los resultados para las elecciones del puesto de senadores para las elecciones 2019 segregada por sexo.

Resultados para el puesto de Senadores 2019					
	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Total	5	27,78	13	72,22	18

En el caso de las elecciones para el puesto de senadores se repite la misma situación, donde de 18 puestos en disputa, únicamente 5 fueron ocupados por representantes femeninas y 13 por representantes masculinos, existiendo una representación mayoritariamente masculina

2. Registro de participación de votantes 2020

A continuación, se detalla el registro de participación de votantes según el sexo para las Elecciones Provinciales y Municipales del 2019

Género	Cantidad	Total de por género	Total de participación
F	459981	51,53%	42,69%
M	432713	48,47%	40,16%
Total de Participantes	892694		
Total de Electores	1077551		82,84%

3. Jurisprudencia electoral emitida para las últimas Elecciones municipales Municipales respecto a: